



400

**CARTA N°**

**ANT.:** Solicitud de acceso a información pública, folio AK004T-0001041 de 27 de marzo de 2017.

**MAT:** Responde solicitud de información.

**Santiago,**

11 MAY 2017

Sra.

**Presente:**

Junto con saludarle cordialmente y, por medio de la presente, vengo en otorgar respuesta a su requerimiento, el que ingresara al Sistema de Gestión de Solicitudes de Solicitudes, el día 27 de marzo y que señala textualmente:

**"Estimados, para un estudio que busca caracterizar a los NNA en el sistema de protección, adopción e infractores de la ley, quiero solicitar los siguientes datos del Senainfo histórico en stata (o excel si no es posible en stata) y datos del Registro Social de Hogares y SIMCEm de forma tal que me permita caracterizar bien a los NNA que participan en el sistema Para todos los NNA vigente en el departamento de PROTECCIÓN, ADOPCIÓN e INFRACTORES los datos históricos con información para las siguientes variables:**

**fechanacimiento sexo edad año**

**Fechaingreso causal\_ingreso\_1 causal\_ingreso\_2 causal\_ingreso\_3  
codproyecto proyecto codinst Nombreints modelo fecha egreso causak\_egreso  
con\_quien\_egresa ordenestribunal tribunal expediente dirección comuna**

**En el caso del Registro Social de Hogares:**

- 1. su respectiva clasificación socio económica del hogar que pertenecen**
- 2. características del hogar, tales como integrantes, edad jefe de hogar, etc.**
- 3. si participa en programas sociales, cuáles**

**En el caso de la base del MINEDUC**

- 1. la variable que haga referencia si asiste al establecimiento educacional (y a que tipo de establecimiento)**
- 2. en qué nivel (para ver si existe rezago)**

**Se agradece incluir un diccionario de variables para su interpretación".**

Sobre el particular, y analizado el tenor de su solicitud, que implica necesariamente una individualización de los niños, niñas y adolescentes, ingresados a la red Sename, es del caso informar a usted que el **artículo 21, N°2, de la Ley 20.285**, sobre Acceso a la Información Pública, se refiere a las causales de secreto o reserva, en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, al señalar, específicamente: *"cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico"*.

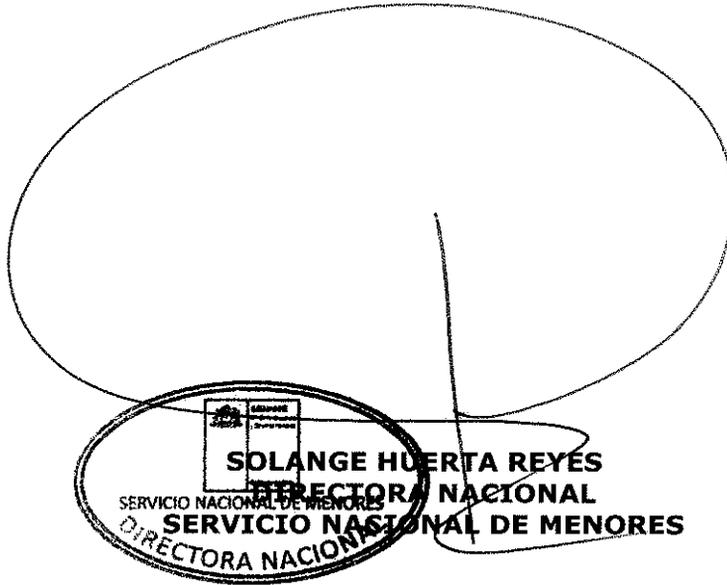
No obstante al tener en consideración el principio de la divisibilidad, Art. 11 de la Ley 20.285: *"...conforme al cual si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda"*, hemos estimado como Servicio, que aun protegiendo la identificación de los niños, niñas y adolescentes, es bastante posible que con los datos que entreguemos, se logre identificar a algunos de ellos y, en esa medida, estaríamos infringiendo el **Art. 7º, de la Ley 19.628**, de Protección de Datos de Carácter Personal, que señala *"Las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como asimismo sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades en ese campo"*, y en su **artículo 2º, letra f)**, en la cual el propio legislador define lo que debe entenderse por "datos personales", indicando que *"Datos de carácter personal o datos personales, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales identificadas o identificables"*, como es el caso de la fecha de nacimiento, el dato del expediente que implica identificación de Tribunal, RUT y RIT, dirección y comuna. Aun enmascarando los datos, se hace probable la identificación considerando la región, nombre de la institución y proyecto, lo que abiertamente afecta la esfera de su vida privada, derecho consagrado en el **Art. 19, N° 4, de la Constitución Política de la República**, se configura así la causal de secreto o reserva del **Art. 21, N° 2 de la Ley 20.285**, al señalar: *"1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente..., 2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico"*.

A su vez, la **Convención Internacional de los Derechos del Niño**, en su **artículo 16** establece que: *"Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques"*.

Por tanto, y en virtud de lo expuesto, procede denegar el acceso a la información solicitada por usted, dada la causal de secreto o reserva contemplada en el **artículo 21, N°2, de la Ley N°20.285**, por tratarse de datos personales de niños, niñas y adolescentes, información que como Servicio Público dedicado a la promoción y protección de los derechos de la infancia y la adolescencia nos vemos obligados a denegar su requerimiento. No obstante sugerimos solicitar datos estadísticos.

Finalmente, debemos informarle que dado a que se deniega la información solicitada de los niños, niñas y adolescentes que participan en el sistema, no corresponde realizar derivación por aquellos datos que no obran en nuestro poder ni tampoco somos competentes para responder.

Se despide atentamente.



*M. Clara Huerta*  
HMR/COB/ASD/CNP/ MOD  
**Distribución:**

- Destinataria
- Jefe DEJUR
- Coordinador de Transparencia